

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley:

Ley de Regulación y Uso de Armas No Letales Sónicas en la República Argentina

Artículo 1 – Objeto de la ley: Establecer las condiciones, restricciones y responsabilidades relacionadas con la utilización de armas sónicas en el territorio argentino en materia de seguridad interior y defensa nacional.

Artículo 2 – Definición: Se entiende por armas sónicas aquellos dispositivos que emiten ondas de sonido de alta intensidad con el fin de disuadir, controlar multitudes, o en contextos específicos de seguridad interior y defensa nacional.

Artículo 3 – Prohibiciones:

Queda prohibido el uso de armas sónicas no letales sin la autorización expresa y supervisión de las autoridades competentes acreditadas.

Artículo 4 – Uso autorizado:

Las armas sónicas podrán ser utilizadas únicamente por fuerzas de seguridad y fuerzas armadas en aquellas situaciones estrictamente reglamentadas, como control de disturbios, motines, protección de instalaciones estratégicas, control de fronteras o cualquiera otra circunstancia de emergencia autorizadas por la autoridad competente.

La utilización debe ser proporcional y respetar los derechos humanos.

Los miembros de las fuerzas de seguridad (FFSS) y de las Fuerzas Armadas (FFAA) que operan los LRAD deben recibir capacitaciones operativas y de seguridad previas, y deben cumplir estrictamente con las pautas operativas.

Cualquier uso de los LRAD deberá ser aprobado por el más alto funcionario a cargo de la formación en cuestión.

Artículo 5 – Seguridad y salud pública:

Se establecerán protocolos para garantizar la protección de la salud de las personas, incluyendo límites de intensidad y duración del sonido.

Se requerirá la capacitación del personal que opere dichas armas.

Artículo 6 – Supervisión y control:

La autoridad competente será designada tanto por el Ministerio de Seguridad Nacional a cargo de las FFSS, como así también, por el Ministerio de Defensa Nacional a cargo de las FFAA respectivamente.

Se crearán registros y reportes de uso para garantizar la transparencia.

Artículo 7 – Sanciones:

La utilización no autorizada, o el uso indebido, será sancionada con multas, suspensión o cancelación de licencias, e incluso penas de prisión, según corresponda.

Artículo 8: - Establéese la obligatoriedad de contar con armas sónicas no letales, como dotación en todos los móviles policiales afectados a tareas de prevención y su disponibilidad en eventos, espectáculos o lugares que, por sus características o concurrencia masiva de público, el uso del arma de fuego pueda suponer un riesgo a la vida de terceros.

Artículo 9: - El Ministerio de Seguridad Nacional anualmente deberá elaborar un informe, con la evaluación y el seguimiento respecto del uso de armas sónicas no letales por parte de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Nacional, el que deberá ser remitido a las Comisiones de Seguridad Interior de ambas Cámaras del Congreso de la Nación con las recomendaciones respecto a las posibles modificaciones del marco normativo.

Artículo 10.- Los responsables de la conducción de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Nacional, el Jefe de la Policía Federal, el Director Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, el Prefecto Nacional Naval de la Prefectura Naval y el Director Nacional de la Gendarmería Nacional, deberán proceder a la inmediata implementación de cursos permanentes de capacitación específica para el empleo de armas sónicas no letales.

Artículo 11– Disposiciones finales:

El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos necesarios para la implementación de esta ley en un plazo de 180 días desde su promulgación. La ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Firmante: Gerardo Milman.

Fundamentos:

Señor presidente

El presente proyecto de ley está motivado en modernizar y hacer más sofisticado el accionar de las fuerzas de seguridad y policiales del orden federal que depende del Ministerio de Seguridad Nacional ante disturbios masivos, manifestaciones que atenten contra el orden público y el constitucional y en el mejoramiento de la seguridad nacional de fronteras, para ello, tomamos en cuenta nuestro marco normativo en la materia.

En el año 1973, se sanciona la Ley 20429 sobre Armas de Fuego y Explosivos que regula la tenencia, portación y uso de armas de fuego, pero también contempla aspectos relacionados con armas no letales en ciertos contextos, especialmente en lo que respecta a la regulación de armas menos peligrosas y dispositivos de control no letal.

A su vez, las fuerzas de seguridad y policiales argentinas, a través de sus reglamentos internos y protocolos operativos, han ido incorporando el uso de armas no letales, como **pistolas de aturdimiento, balas de goma, sprays de pimienta y otros dispositivos de control químico o eléctrico.**

Desde el Ministerio de Seguridad de la Nación, en el año 2016, dicto la Resolución Ministerial Nro. 157, donde se estableció procedimientos específicos para el uso de armas no letales por parte de las fuerzas policiales, enfatizando la proporcionalidad y la necesidad en cada situación. En Julio del 2024, el entonces Ministerio de Seguridad de la Nación, dicto la Resolución 704 donde establece el **Reglamento General para el Empleo de Armamento No Letal**, aplicable a las fuerzas federales de seguridad, como la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval y la Policía de Seguridad Aeroportuaria, en aquella ocasión, se referían a las armas electrónicas no letales, más conocida como Taser.

Con este proyecto de ley, procuramos que nuestras fuerzas de seguridad y policiales a nivel nacional cuenten con mayores capacidades de disuasión con armas no letales, como el caso de las armas sónicas no letales.

¿Que son las armas sónicas no letales?

Las armas sónicas son dispositivo acústico de largo alcance (Longe Range Acoustic Diapostive, LRAD su sigla en inglés) utilizan ondas de sonido de alta intensidad, que pueden ser dirigidas y de alcance variable, y en algunos casos se consideran armas de control de multitudes o de dispersión.

Este LRAD o "cañón acústico" está diseñado para emitir sonidos altamente direccionales y de largo alcance. Se puede usar para dos propósitos principales:

1. **Comunicación de voz inteligible:** Transmitir mensajes de advertencia o instrucciones claras en situaciones ruidosas o caóticas, hasta una distancia de 8900 metros
2. **Alertas sonoras de alta intensidad-Disuasión:** Emitir un "tono de alerta" o "haz sónico" que causa **dolor auditivo intenso**, desorientación e incluso daño físico temporal o permanente si se está demasiado cerca o expuesto por mucho tiempo.
3. **Angulo de dispersión:** Entre los 30° y 60° , lo que permite dirigir el sonido con precisión y hacia objetivos específicos.

Estos dispositivos pueden emitir sonidos de hasta 160 decibelios a un metro de distancia.

Implicancias positivas de las armas sónicas.

1. **Control de multitudes y dispersión pacífica:**
Las armas sónicas pueden usarse para dispersar multitudes sin necesidad de fuerza letal, reduciendo así el riesgo de muertes o lesiones graves en situaciones de protesta o disturbios civiles.
2. **Menor daño físico que armas convencionales:**
Cuando se usan correctamente, las armas sónicas pueden ser menos letales que armas de fuego o armas químicas, disminuyendo el riesgo de lesiones fatales.
3. **Aplicación en entornos específicos:** Pueden ser eficaces en aquellas situaciones donde otras armas no son prácticas o causan un daño mayor al que se quiere evitar, casos como en espacios cerrados o en operaciones donde se requiere una respuesta no letal.

Paso a enumerar algunos países que ya emplean armas sónicas, siendo los siguientes:

Estados Unidos

En abril de 2021, tras una demanda por el uso del tono disuasorio del LRAD durante protestas en Nueva York, se alcanzó un acuerdo que prohíbe a la policía utilizar dicho tono, permitiendo únicamente anuncios de voz. Además, se establecieron requisitos para mantener distancias mínimas de seguridad y se modificaron los materiales de formación sobre el uso de estos dispositivos.

Mediante el proyecto de Ley S4571, actualmente en trámite en el Senado estatal, propone prohibir a las agencias policiales el uso de herramientas de dispersión auditiva sostenida, como los LRAD.

El proyecto define estos dispositivos como aquellos que emiten tonos sostenidos por encima de los 90 decibeles, considerándolos presumiblemente irrazonables debido a los riesgos para la salud auditiva y mental.

Hong Kong

La policía de Hong Kong adquirió LRADs en 2009 y 2010, utilizándolos principalmente para transmitir mensajes en situaciones de emergencia y negociaciones de rehenes. El gobierno ha enfatizado que estos dispositivos no se usarán en reuniones públicas y ha implementado estrictas directrices operativas, incluyendo formación obligatoria para los operadores y aprobaciones jerárquicas para su uso.

(<https://www.info.gov.hk/gia/general/201211/28/P201211280407.htm?>)

Australia

En Australia, los LRADs han sido utilizados principalmente para comunicaciones durante desastres naturales y negociaciones con rehenes. Sin embargo, en **2020**, la policía de Nueva Gales del Sur desplegó un LRAD durante protestas, lo que generó preocupaciones sobre su uso en el control de multitudes. Las autoridades han afirmado que los dispositivos se utilizan con precaución y que los operadores están capacitados para garantizar la seguridad del público. (<https://www.abc.net.au/news/2016-06-27/opposition-questions-sa-police-use-long-range-acoustic-devices/>)

República Checa

La policía checa ha utilizado LRADs montados en vehículos para emitir advertencias durante protestas y eventos públicos, como manifestaciones contra las restricciones por COVID-19 y marchas deportivas.

Serbia

En marzo de 2025, durante una protesta en Belgrado, surgieron acusaciones sobre el uso de armas sónicas por parte de las autoridades.

Aunque el gobierno negó inicialmente poseer tales dispositivos, posteriormente admitió haber adquirido LRADs en 2021 para transmitir mensajes a multitudes. Una investigación realizada por expertos rusos concluyó que no se utilizaron armas sónicas durante la protesta según la agencia de noticias Reuters ([Serbia says Russian investigators found that sonic devices were not used in Belgrade protests | Reuters](#))

Chile

Organizaciones de derechos humanos han denunciado el uso de armas acústicas por parte de Carabineros durante protestas, señalando que su implementación ha sido irresponsable y sin seguir protocolos establecidos. Estas denuncias han generado preocupaciones sobre la falta de regulación y el impacto en la salud de los manifestantes y la población en general

Como bien ha sido señalado con antelación, nuestro país ya cuenta con un marco normativo que regula el uso de armas no letales, principalmente en el contexto de las fuerzas de seguridad y en línea con principios de derechos humanos y proporcionalidad, por lo que sería importante poder incorporar esta nueva tecnología no letal que serviría para utilizar en un mejor control de fronteras como así también en desórdenes públicos masivos, siendo menos letales y agresivos que el empleo actual de armas no letales como balas de goma, gases lacrimógenos que han ocasionados en determinados eventos, graves lesiones a los manifestantes.

Desde mi rol como diputado nacional que representante los intereses de la ciudadanía, estoy convencido del empleo de armas sónicas no letales puede ofrecer enormes ventajas en control de multitudes y operaciones no letales, redundado en la eficacia operativa, también es cierto que presenta algunos riesgos para la salud y los derechos humanos si la utilización de las armas sónicas no esté dentro de un marco normativo con estrictos

protocolos de aplicación, que es lo que estamos impulsando con el presente proyecto de ley.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores diputados el acompañamiento al presente proyecto de ley.

Firmante: Gerardo Milman.